Licencia por alimentación y cuidado de hijx

Existe un marco legal internacional y nacional que protege el derecho de lxs trabajadorxs a alimentar y cuidar a sus hijxs, así como el derecho de las niñeces a recibir alimentación de parte de sus progenitorxs.

- **Marco normativo en Hospitales y UPA de la Provincia de Bs. As.**

Personal ley 10.430 – Ley 10.471- Residentes- becarixs

Licencias Parentales- año 2022

F) Franquicia por alimentación y cuidado de hijx:

La pausa por alimentación y cuidado de hijx comprende el derecho a una franquicia de una hora de trabajo por cada 4 horas de jornada laboral, o proporcional, a los fines de la alimentación y cuidado de hijx menor al año. Si ambos/as padre/s/madre/s se encuentran regidos por este régimen o en regímenes compatibles con el presente, no podrán utilizarla en forma simultánea, salvo que tengan más de un hijx en dicha edad. Igual beneficio se acordará a lxs trabajadorxs que posean la responsabilidad parental, guarda o tutela de niñxs de hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

La solicitud de esta licencia deberá ser realizada por el/la corresponsable parental interesadx, debiendo consignar cuándo hará uso de la misma y de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Al comienzo de la jornada de trabajo;

b) A la finalización de la jornada de trabajo;

c) Al comienzo y la finalización de la jornada de trabajo.

- **Marco normativo en Hospitales y Centros de salud Municipales de la Provincia de Bs. As.**

Personal Ley 14.656 - ARTÍCULO 93.

La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses.

- **Marco normativo Hospital Nacional- Hospital Posadas**

Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional

ARTICULO 137**.- Descansos diarios por lactancia**. Toda trabajadora dispondrá de DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado.

A opción de la trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando DOS (2) horas después o retirarse DOS (2) horas antes de conformidad con las autoridades del organismo.

El Estado tiene la obligación precisa de respetar el derecho a esta licencia para todxs lxs trabajadorxs, sin obstáculos ni objeciones, además de promover y apoyar la lactancia asegurando Espacios de Lactancia.

Es un reclamo de larga data que venimos sosteniendo desde CICOP: ¡Jardines Parentales y Espacios de Lactancia para todxs lxs trabajadorxs en Hospitales y Centros de Salud!

¡Se debe garantizar la licencia por alimentación y cuidado de nuestrxs hijxs, es un derecho!

Secretaría de Política Sindical de Géneros, Mujeres, Diversidades y Disidencias de CICOP 2022